

AÑO 7/ No. 111/29-02-2020

El papel del Poder Judicial en el Sistema Político Mexicano.

El objetivo de toda constitución política es, o debe ser, antes que nada, el de asegurar la presencia de gobernantes que posean la máxima sabiduría para discernir el bien común de la sociedad y la máxima virtud para perseguirlo. Pero su objetivo inmediatamente posterior debe ser el de asegurar las precauciones más efectivas para mantener tal virtud en los representantes mientras sigan contando con la confianza pública.

Alexander Hamilton.

Introducción

En los últimos años se ha cuestionado seriamente la efectividad del Poder Judicial en México, circunstancia que ha puesto en la mesa de discusión un diálogo inédito de colaboración y cooperación de los tres Poderes de la Unión en torno a una propuesta de reforma judicial profunda de grandes alcances, con el propósito de

consolidar el Estado de Derecho, combatir la corrupción y llevar justicia a la gente más pobre del país, que genere en la realidad y no en el discurso una diferencia en la vida de las personas que sufren abusos, atropellos y discriminación todos los días, una justicia plena y completa que les devuelva la esperanza y confianza en los jueces de este país.¹

La propuesta de reforma, recién presentada por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, tiene como ejes principales:

1. Fortalecer las facultades del Consejo de la Judicatura de la Federación para combatir con mayor eficacia la corrupción, el nepotismo, la

¹ Vid. Zaldívar, Lelo de Larrea Arturo. Reforma Judicial con y para el Poder Judicial. Conferencia de Prensa, Foro TV, Transmisión en Vivo, México 12 de febrero de 2020.

impunidad y el acoso sexual en el Poder Judicial.

2. Generar un nuevo perfil de jueces y juezas más cercanos a la gente, más capacitados y más sensibles.

3. Establecer una escuela judicial en la que se vayan formando todos los cuadros del Poder Judicial generando por primera vez una auténtica carrera judicial.

4. Avanzar en la paridad de género para que existan más y mejores mujeres en más y mejores cargos en el Poder Judicial.

5. Establecer un nuevo perfil de defensores públicos que sean verdaderos abogados de los pobres, que logren llevar la justicia a los rincones más alejados del país, a la gente más pobre, más olvidada, más discriminada y a aquellos que han perdido la esperanza en la justicia.²

Y específicamente en materia constitucional destacan:

A. Modificar el sistema de jurisprudencia, para avanzar a

un sistema de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que todas y cada una de las sentencias tengan un impacto en la vida pública, sin necesidad de reiteración. Explicar de mejor manera el contenido de las decisiones judiciales de cada caso.

B. Reformar las reglas de procedencia de las controversias constitucionales y del amparo directo en revisión, para apuntalar el rol de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos que revistan un interés excepcional en materia constitucional o derechos humanos.

C. Crear Plenos Regionales, como órganos permanentes del

² Ortega, Eduardo. El Financiero, México 12 de febrero de 2020. Disponible en línea: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/arturo-zaldivar->

[presenta-reforma-judicial-para-combatir-la-corrupcion-y-acercar-justicia-a-los-pobres](#). Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.

Poder Judicial, encargados de unificar los criterios de los Tribunales Colegiados de su región, con la finalidad de dar certeza jurídica y coherencia a la doctrina judicial.³

La propuesta legislativa fue signada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para hacerla suya y enviarla al Congreso de la Unión, -como gesto político, al carecer la Corte de facultades para presentar iniciativas de ley-. Y donde expresó:

...Estamos trabajando de manera coordinada (sic) respetando la independencia, la autonomía de los Poderes, ya se terminó el tiempo, la práctica de que el poder de los poderes era el Ejecutivo y que el Poder Judicial y Poder Legislativo estaban subordinados. Ahora se cumple lo que está establecido en la Constitución, hay equilibrio (...) hay

cooperación para poner siempre por delante el interés nacional...⁴

Lo que lleva a cuestionar si se trata de un trabajo coordinado o del debilitamiento del sistema de separación de poderes.

Antecedentes

Es de mencionarse que algunas de las propuestas que integran esta iniciativa tienen su origen en el reclamo social anunciado desde hace algún tiempo por organizaciones de la sociedad civil, que consideran existe un total debilitamiento del Estado de Derecho que ha provocado daños colaterales como: la corrupción y la impunidad, atribuida principalmente al actuar de este poder⁵, y que ha traído consigo descrédito ciudadano, ante un escenario de crisis de justicia, falta de resultados, tráfico de influencias,

³ *Vid. Ob. Cit. Zaldívar.*

⁴ Cruz, Andrea. AMLO y Zaldívar firman iniciativa de reforma judicial hecha por SCJN. Politico.mx. México, 12 de febrero de 2020. Disponible en línea: <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/amlo-y-zald%C3%ADvar-firman->

[iniciativa-de-reforma-judicial-hecha-por-scin/](#). Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.

⁵ Vid. México Justo. Ciudadanos por un Poder Judicial Fuerte e Independiente. Disponible en línea: <http://mexicojusto.org/>. Fecha de consulta 27 de enero de 2020.

nepotismo y falta de transparencia presupuestal.

Por dar un ejemplo, el Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020, elaborado por el *World Justice Project*, señala:

- Los estados con los puntajes más altos en el Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020 fueron Yucatán (0.46), Aguascalientes (0.45) y Zacatecas (0.43). Los estados en los lugares más bajos fueron Guerrero (0.33), Puebla (0.35), y Quintana Roo (0.35).⁶

Y de acuerdo con cifras presentadas por INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2019, respecto de las autoridades, el 68.4% de la población de mayores de 18 y más, considera corruptos a jueces en México.⁷

⁶ *World Justice Project*. Índice de Estado de Derecho en México. Disponible en línea: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2019-2020/>

Fecha de consulta 19 de febrero de 2020.

⁷ Vid. INEGI, ENVIPE, marzo-abril 2019, México. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf.

No obstante, los resultados antes mencionados, en su defensa, el Consejo de la Judicatura Federal presentó la Encuesta Nacional sobre la Calidad de Servicio en Órganos Jurisdiccionales 2018, que en términos generales señala que el 90.08% de los encuestados califica como excelente el desempeño del servidor público del Poder Judicial de la Federación.⁸

Percepción que trajo consigo que el grupo parlamentario de Morena en el Senado expusiera su intención para que este año se presentara una reforma constitucional con gran impacto en la Ley de Amparo, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial, con

Fecha de consulta 28 de enero de 2020.

⁸ Vid. Consejo de la Judicatura Federal. Encuesta Nacional sobre la Calidad de Servicio en Órganos Jurisdiccionales, agosto-noviembre de 2018, México. Disponible en línea: https://www.cjf.gob.mx/resources/temas/EPCS_CJF_2018.pdf. Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

un énfasis particular en la materia penal.

El Poder Judicial y la División de Poderes

En primer lugar, se trata de uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del poder político en el Estado mexicano y cuya función es administrar justicia⁹, a través de los procedimientos jurídicos contenidos en la Constitución, con el objeto de garantizar la estabilidad¹⁰ del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Se distingue de los otros poderes porque debe actuar dentro del marco estricto del Derecho y de la lógica jurídica en que fundamenta sus decisiones; elemento que es contrario a la discrecionalidad propia de la

actuación en el ámbito de la política, pues en lo jurídico debería imperar la adscripción al principio de la lógica y de los antecedentes: de modo que en la mayoría de los casos una premisa menor debería adecuarse a una premisa mayor, para la obtención de un buen resultado (hechos, norma jurídica y subsunción).

...La propia Constitución creó al Poder Judicial de la Federación, al cual confirió la defensa del orden constitucional, que queda garantizada mediante el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la misión fundamental de salvaguardar el respeto al orden constitucional y para ello debe vigilar como tribunal terminal que las normas de carácter general, los tratados internacionales y los actos de

⁹ La justicia es, ante todo, una característica posible pero no necesaria de un orden social. Sólo secundariamente, una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo. Pero ¿cuándo un orden es justo? Cuando regula la conducta de los hombres de una manera tal que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad. Kelsen, Hans. ¿Qué es la justicia?, editorial Fontamara, México 2018, pág. 9.

¹⁰ La estabilidad es una propiedad disposicional de un sistema político que consiste en el mantenimiento de su identidad a través de la tendencia de quienes detentan el poder a guiar su comportamiento de acuerdo con las normas básicas del sistema. Garzón, Valdés Ernesto. El papel del poder judicial en la transición de la democracia. ISONOMIA No 18, abril de 2003. Disponible en línea: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n18/n18a2.pdf>. Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

autoridades administrativas se ajusten a la Constitución. Asimismo, debe hacer la interpretación directa de la misma cuando sea necesario en los casos que se someten a su conocimiento. Por ello, a partir de 1988 tiene la naturaleza de TRIBUNAL CONSTITUCIONAL...¹¹

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49 establece que:

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29...¹²

División de poderes que resulta imprescindible para la comprensión de

la estructura constitucional del Estado mexicano. La cual encuentra su sustento teórico indirecto en la concepción de Montesquieu, quien destaca que es una experiencia eterna cómo todo hombre en ejercicio del poder se ve impulsado a abusar de él y llega hasta donde encuentra límites. "...su doctrina -se orienta- a la libertad política más amplia, que tiene por finalidad mantener la libertad de los ciudadanos bajo el reconocimiento del siguiente principio: -Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás-. (Apud. Montesquieu. El espíritu de las Leyes, libro XI, capítulo V, s/f) ¹³

La relevancia de la visión teórica de Montesquieu para esta breve reflexión reside en haber distinguido la función

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, 4ª edición, México, 2005. Págs. 18 y 19.

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2019. Disponible en línea:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf. Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

¹³ Villanueva, Gómez Luis Enrique. La División de Poderes: Teoría y Realidad. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México s/f. Disponible en línea:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>. Fecha de consulta 19 de febrero de 2020.

jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes. Sin embargo, pensó que la justicia al realizar una aplicación rigurosa del Derecho constituye un dominio absolutamente distinto, una función del Estado naturalmente determinada por otras leyes.

Bajo esta tesis, se afirma hay tres clases de poderes: la potestad legislativa, que se encarga de hacer las leyes; la potestad ejecutiva, que aplica la ley, y la potestad judicial, que castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares. Esquema teórico que se ha convertido en un principio dogmático con el paso del tiempo en México al igual que en otros países de Latinoamérica.

¹⁴ Cortez, Salinas Josafat. Análisis Cualitativo Comparado: Las Decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México, Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, número 3, julio-septiembre de 2014, pág. 417.

Disponibles en línea:

<http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v76n3/107-v76n3-a3>.

Comportamiento del Poder Judicial en el México actual

En México:

...el comportamiento de la Corte durante el presidencialismo se caracterizó por no desafiar al presidente en los temas fundamentales en su agenda (*Apud.* González Casanova, 1965), y que eran de importancia para el gobierno en turno, o en aquellos temas que implicaban cuestiones políticas (*Apud.* Schwarz, 1975) ...¹⁴

Pero desde finales de la década de los ochenta, ha sido significativo en muchos aspectos el creciente protagonismo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal, tribunales y juzgados federales; en un primer momento con la implementación de un Tribunal Constitucional¹⁵; y en forma

Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

¹⁵ "...Es un órgano al que la Constitución y sus leyes complementarias otorgan jurisdicción y competencia para resolver conflictos constitucionales, llamado a desarrollar un proceso idóneo para el ejercicio y garantía de los amparados por la Constitución Política.". Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el Gobierno de Vicente Fox Quesada

posterior con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, a 27 artículos de la Constitución, relativos a cinco temas:

1. La integración de la Suprema Corte de Justicia y los requisitos, designación y duración de los ministros (de ser 26 integrantes para quedar en sólo 11);
2. La creación del Consejo de la Judicatura Federal y sus principales características y facultades;
3. La jurisdicción constitucional;
4. El Ministerio Público y
5. El Sistema Nacional de Seguridad.¹⁶

Las cuales tuvieron como referente principal la inconformidad social generalizada respecto a la administración y procuración de justicia (factor de percepción

ciudadano que desafortunadamente a la fecha persiste, como ya antes se mencionó).

Consecuente a las elecciones del año 2000, que trajeron consigo el primer cambio de partido político en el Poder Ejecutivo, se denotó un escenario donde la Corte surge con un nuevo rol protagónico en la escena política mexicana.

...Vicente Fox enfrentó a una Corte integrada en su mayoría por jueces provenientes de la carrera judicial vinculados con el presidencialismo y con el ex presidente Ernesto Zedillo (*Apud.*, Sánchez, Magaloni y Magar, 2010). No fue sino hasta 2003 cuando Fox pudo participar en la renovación de la Corte proponiendo nuevos jueces constitucionales. Su sucesor en el cargo, Felipe Calderón, participó en la renovación de la Corte hasta la mitad de su sexenio...¹⁷.

El escenario antes descrito, permite suponer existía clara tendencia para que los ministros que se habían

(2001-2006), 1ª edición, Casa de la Cultura Jurídica, México, octubre de 2006, pág. 27

¹⁶ Vid. Carpizo Jorge, *Revistas Jurídicas UNAM*, s/f. Disponible en línea:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367/3902>.

Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

¹⁷ *Ob. Cit.* Cortez, pág. 418.

incorporado a la Corte después del año 2000, al inicio de su designación, votaran de acuerdo con los intereses de aquellos que los apoyaron para asumir el cargo, bajo esa lógica, si el Presidente en turno no había propuesto a alguno de los ministros, la Corte no votaba de manera positiva sus propuestas vía resoluciones de sus controversias constitucionales, pues al no existir nombramientos de su parte, no se renovaban las condiciones de negociación.

Así, es posible comprender que la integración del Poder Judicial de la Federación otorgaba la posibilidad a los actores políticos de impulsar a sus cercanos, con los que se coincidía política e ideológicamente. Y en el caso particular del Poder Ejecutivo buscaba tener ministros afines a sus preferencias políticas para respaldar su agenda de gobierno; razonamiento que ha llevado a cuestionar la efectividad del sistema de división de poderes en México, como mecanismo de contrapesos.

Muestra de lo anterior;

.... Entre 2000 y 2012 se interpusieron 15 controversias entre el presidente (sic) y el Congreso, en las cuales se pedía a la scjn (sic) que actuara (sic) como árbitro entre poderes.

Lo que se observa en primer lugar es que de esas 15 controversias, seis se refieren a proceso legislativo, lo que sugiere que uno de los problemas más frecuentes entre el presidente (sic) y el Congreso es el proceso de creación de leyes. El presidente (sic), sin mayoría en el Congreso, ha tenido dificultades para impulsar sus iniciativas en las cámaras, pero también ha utilizado su facultad reglamentaria, establecida en el artículo 89, fracción X, para impulsar legislación, lo que obligó al Congreso a acudir a la Corte a dirimir tensiones. Este hecho tiene relación con un presidente débil en sus facultades constitucionales de creación de leyes frente al Congreso.

Del total de controversias en las cuales la Corte tuvo que decidir, cinco formaban parte de la agenda de gobierno estipulada en el Plan Nacional de Desarrollo. Los presidentes de la alternancia enfrentaron adversidades para impulsar su agenda de gobierno en temas de orientación del Estado mexicano, sobre todo en materia

energética y fiscal. Once controversias fueron resueltas a favor del Ejecutivo y cuatro en contra.¹⁸

Es importante precisar que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en el artículo 95:

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de

prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.¹⁹

¹⁸ *Ob. Cit.* pág. 425.

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

diciembre de 2019. Disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

Y el procedimiento de designación se encuentra previsto en el artículo 96 de nuestro ordenamiento máximo, que a la letra dice:

...el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que

dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Ahora bien, en la actual coyuntura política, en la que el Poder Ejecutivo y la mayoría del Poder Legislativo vuelven a ser del mismo partido político, se ha dicho por algunos constitucionalistas que el contrapeso real a este modelo es el Poder Judicial.²⁰ Y en contraposición, para otros críticos, como lo es el caso del jurista mexicano Diego Valadés, "...La Suprema Corte de Justicia no es ni debe ser un contrapeso del gobierno. La Corte resuelve conforme a derecho y no con criterios políticos. Los contrapesos deben estar en el Congreso. Esto es lo que se hace en toda democracia constitucional."²¹

Al respecto, la postura del Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, es que la Corte seguirá siendo

²⁰ Carbonell, Santiago. Para Carbonell, el Poder Judicial es el único contra peso real. El Financiero, 24 de abril de 2019, México. Disponible en línea: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/para-carbonell-el-poder-judicial-es-el-unico-contrapeso-real>.

Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

²¹ Aristegui, Noticias. La Suprema Corte es "poder equilibrador", no contrapeso del gobierno: Arturo Zaldívar,

05 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://aristeginoticias.com/0510/mexico/la-suprema-corte-es-poder-equilibrador-no-contrapeso-del-gobierno-arturo-zaldivar/>.

Fecha de consulta 05 de febrero de 2020.

independiente y defensora de los derechos humanos de todos y todas. “...Poder equilibrador que controla la constitucionalidad. Ahí están nuestras sentencias, votos y debates. Lo demás no es sino retórica...”²²

Al respecto, es oportuno mencionar que cuando estaba en campaña para convertirse en Presidente del máximo Tribunal, el Ministro Zaldívar publicó la siguiente opinión:

...la Suprema Corte y, en general, los juzgadores federales fuimos blanco directo de muchas de las críticas, al existir una percepción de que el Poder Judicial se caracteriza por la opacidad, la cerrazón, y un uso de recursos públicos que no es acorde con la calidad de la justicia que imparte. Esta percepción pública es añeja y no ha podido revertirse a pesar de las reformas en materia de justicia. Por el contrario, el ánimo social se ha recrudecido en contra de los jueces y ese discurso formó parte de la narrativa que se impuso en la jornada electoral.

(...)

La legitimidad democrática de los jueces es indirecta, en el sentido de que no son electos popularmente. La autoridad que ejercen se funda, en cambio, en el reconocimiento social de su actuación, en la confianza generalizada de que resuelven los casos en forma independiente y ajena a los intereses de los poderes políticos y de facto, y de que prestan el servicio público en forma íntegra y honesta.

Sin esta legitimidad social que respalde a los jueces, especialmente a los jueces constitucionales, las condiciones para el desempeño de sus funciones penden de un hilo. Una institución sin legitimidad es una institución débil; y una institución débil es una institución prescindible...²³

Bajo esa tesitura, en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho como lo es México, la soberanía radica en la Constitución y corresponde al Poder Judicial de la Federación ser su defensor y quien en su caso debe garantizar la supervivencia del Estado y la

²² *Idem.*

²³ Zaldívar, Arturo. Retos de la Suprema Corte. Nexos, 01 de noviembre de 2018, México.

Disponible en línea:

<https://www.nexos.com.mx/?p=39951>. Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.

salvaguarda de los derechos humanos, sobre todo ante escenarios donde existan conflictos o reacomodos políticos en los otros dos poderes; a pesar de su naturaleza *sui generis* por no emanar de manera directa de la voluntad del pueblo, debe afirmarse que las decisiones de los jueces constitucionales sí tienen un impacto político importante.

Por ejemplo, en la formulación, diseño y ejecución de las políticas públicas; pues cuando por alguna circunstancia o condición existe falta de voluntad de los actores políticos para garantizar los derechos fundamentales y esto genera una masiva y sistemática transgresión de derechos, la función del Poder Judicial de la Federación es clave para garantizar que las políticas públicas se ajusten a los derechos que se dicen vulnerados; convirtiéndose así en un foro donde también se toman decisiones políticas.

Otro ejemplo visible se da cuando se enfrenta el reconocimiento de un derecho *versus* la consecución de una política pública – análisis de la figura

del arraigo-. Disyuntivas jurídicas generalmente resueltas mediante ejercicios de ponderación de derechos realizados por los jueces constitucionales.

Conclusiones

Por lo brevemente expuesto, es insoslayable hacer alusión a la necesidad de fortalecer la independencia del Poder Judicial respecto a otros poderes, pues si bien es cierto, su actividad no se encuentra libre de presiones exógenas, la sociedad exige juzgadores imparciales y objetivos.

El Estado de México, no es ajeno a esta dinámica, pero tiene la particularidad de ser una de las 8 entidades junto con Baja California, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Michoacán, Oaxaca y en proceso similar Jalisco, donde los magistrados son designados con base en un concurso de oposición o

examen de conocimiento ²⁴ y es la única entidad donde el resultado de este concurso se determina por el Consejo de la Judicatura, para finalmente ser aprobado por la Legislatura.

Lo cual es muestra del fortalecimiento de la independencia judicial y la calidad de la impartición de justicia.

Por otro lado, el recién electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura, Ricardo Sodi Cuéllar, al acudir ante la LX Legislatura, ofreció mantener una relación de respeto, colaboración, cordialidad y comunicación con los diputados locales, al tiempo que invitó a combatir la impunidad, inseguridad, delincuencia e injusticia, además de ofrecer una nueva etapa de colaboración entre los tres Poderes, a quienes invitó a trabajar unidos.

²⁴ Vid. Fracción III Bis del artículo 91 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 16, 17, 18, 19, 30 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

²⁵ Vid. Huerta, Violeta. Presidente del Poder Judicial promete "un cambio de época". Sol de Toluca, México 15

En respuesta el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, Maurilio Hernández, propuso mantener una relación de respeto y señaló que ningún Poder debe estar supeditado a otro.²⁵

Argumentos todos, con lo que se sostiene el impacto directo que tiene el Poder Judicial a través de sus resoluciones judiciales en el sistema político y más aún en la vida de las personas, por lo que la aspiración de los mexicanos y mexiquenses es confiar en su imparcialidad, en sus aptitudes y méritos y quizás en último lugar, si fuese altamente necesario, en su criterio político.

Fuentes de Información

1. Aristegui, Noticias. La Suprema Corte es "poder equilibrador", no contrapeso del gobierno: Arturo Zaldívar, 05 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://aristeguinoticias.com/0510/me>

de enero de 2020. Disponible en línea: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/presidente-del-poder-judicial-promete-un-cambio-de-epoca-4704411.html>. Fecha de consulta 13 de febrero de 2020.

- xico/la-suprema-corte-s-poder-equilibrador-no contrapeso-del-gobierno-Arturo-zaldivar/.
Fecha de consulta 05 de febrero de 2020.
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2019. Disponible en línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
 3. Carbonell, Santiago. Para Carbonell, el Poder Judicial es el único contra peso real. El Financiero, 24 de abril de 2019, México. Disponible en línea: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/para-carbonell-el-poder-judicial-es-el-unico-contrapeso-real>.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
 4. Carpizo Jorge, Revistas Jurídicas UNAM, México, s/f. Disponible en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367/3902>.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
 5. Consejo de la Judicatura Federal. Encuesta Nacional sobre la Calidad de Servicio en Órganos Jurisdiccionales, agosto-noviembre de 2018, México. Disponible en línea: https://www.cjf.gob.mx/resources/temas/EPCS_CJF_2018.pdf.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
 6. Cortez, Salinas Josafat. Análisis Cualitativo Comparado: Las Decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México, Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, número 3, julio-septiembre de 2014, pág. 417. Disponible en línea: <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v76n3/107-v76n3-a3>.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
 7. Cruz, Andrea. AMLO y Zaldívar firman iniciativa de reforma judicial hecha por SCJN. Politico.mx. México, 12 de febrero de 2020. Disponible en línea: <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/amlo-y-zald%C3%ADvar->

- firman-iniciativa-de-reforma-judicial-hecha-por-scnj/.
Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.
8. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en línea:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>.
Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.
9. Garzón, Valdés Ernesto. El papel del poder judicial en la transición de la democracia. ISONOMIA No 18, abril de 2003. Disponible en línea:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n18/n18a2.pdf>.
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
10. INEGI, ENVIPE, marzo-abril 2019, México. Disponible en línea:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf.
Fecha de consulta 28 de enero de 2020.
11. Huerta, Violeta. Presidente del Poder Judicial promete "un cambio de época". Sol de Toluca, México, 15 de enero de 2020.
- Disponible en línea:
<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/presidente-del-poder-judicial-promete-un-cambio-de-epoca-4704411.html>. Fecha de consulta 13 de febrero de 2020.
12. Kelsen, Hans. ¿Qué es la justicia?, editorial Fontamara, México 2018, pág. 9.
13. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Disponible en línea:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>.
Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.
14. México Justo. Ciudadanos por un Poder Judicial Fuerte e Independiente. Disponible en línea:
<http://mexicojusto.org/>.
Fecha de consulta 27 de enero de 2020.
15. Ortega, Eduardo. El Financiero, México 12 de febrero de 2020. Disponible en línea:
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/arturo-zaldivar-presenta-reforma-judicial-para-combatir-la-corrupcion-y-acercar-justicia-a-los-pobres>.

- Fecha de consulta 12 de febrero de 2020.
16. Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, 4ª edición, México, 2005. págs. 18 y 19.
17. Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el Gobierno de Vicente Fox Quesada (2001-2006), 1ª edición, Casa de la Cultura Jurídica, México, octubre de 2006, pág. 27.
18. *World Justice Project*. Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020. Disponible en línea: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2019-2020/>
Fecha de consulta 19 de febrero de 2020.
19. Villanueva, Gómez Luis Enrique. La División de Poderes: Teoría y Realidad. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México s/f. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>.
Fecha de consulta 19 de febrero de 2020.
20. Zaldívar, Arturo. Retos de la Suprema Corte. Nexos, 01 de noviembre de 2018, México. Disponible en línea: <https://www.nexos.com.mx/?p=39951>
Fecha de consulta 04 de febrero de 2020.
21. Zaldívar, Lelo de Larrea Arturo. Reforma Judicial con y para el Poder Judicial. Conferencia de Prensa, Foro TV, Transmisión en Vivo, México 12 de febrero de 2020.